REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y GOCE DE PENSIONES POR INVALIDEZ, CESANTÍA POR EDAD AVANZADA, JUBILACION Y/O MUERTE ESTABLECIDAS PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C Y DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS EMPLEADOS DEL CIAD,A.C

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en la cláusula primera, fracción II, numerales 3[1] y 5[2], fracción III[3] y adenda correspondientes del Convenio de Prestación de Servicios Asistenciales, Económicos y Sociales al personal, firmado entre el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. y el Fondo de Protección y Servicios Sociales de los Empleados del CIAD, A.C., en el cual se establecen las condiciones y criterios que regirán el otorgamiento y goce de las pensiones por invalidez, cesantía por edad avanzada, jubilación y/o muerte para el personal que labora en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C y Fondo de Protección y Servicios Sociales de los Empleados del CIAD, A.C..

Artículo 2. El Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. y el Fondo de Protección y Servicios Sociales de los Empleados del CIAD, A.C., acuerdan que las disposiciones y alcances de este Reglamento son de aplicación general y única para todo el personal que labora en ambas Instituciones y para sus beneficiarios.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se denominarán:

CIAD	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
FOPSS	Fondo de Protección y Servicios Sociales de los Empleados del CIAD, A.C.
Reglamento	Reglamento para el otorgamiento de pensiones por invalidez, cesantía por edad avanzada, jubilación y/o muerte establecida para el personal del CIAD y del FOPSS.
Fondo	Fondo global fideicomitido para el pago de pensiones.
Aseguradora	La institución de seguros la cual cubre las incidencias de fallecimiento e invalidez parcial o total permanente
Asamblea	Asamblea general de asociados
Consejo	Consejo directivo del FOPSS
Comité	Comité de pensiones del FOPSS
Titular	Persona física que presta un servicio subordinado para el CIAD o FOPSS, en virtud de un nombramiento expedido por la Institución correspondiente y que se encuentra como miembro activo del FOPSS.
Pensionado	Titular al que se le ha aprobado el beneficio económico correspondiente a la invalidez, cesantía por edad avanzada, jubilación anticipada o jubilación
Beneficiarios	Herederos señalados por el pensionado en caso de que acontezca su muerte y que reciben el total o remanente del capital devengado. Los herederos son los señalados en la última cédula de consentimiento para la aplicación del reglamento para el otorgamiento y goce de pensiones por invalidez, cesantía por edad avanzada, jubilación y/o muerte, firmada por el asegurado

Artículo 4. Para la aplicación e interpretación de lo consignado en el presente Reglamento se entenderá por:

Capital devengado	Monto global calculado actuarialmente y que corresponde al beneficio global al que accede el pensionado o sus beneficiarios y que se encuentra pendiente de pago.
Pensión	Monto calculado actuarialmente y que representa el beneficio económico, en forma de renta única o mensual, a la que tiene derecho el pensionado o sus beneficiarios.
Valor asegurado	Monto total que cubre el seguro de vida e invalidez parcial o total del titular a la que tiene derecho el mismo o sus beneficiarios.

Pensión por Invalidez	Beneficio a que tiene derecho el trabajador que haya sufrido una inhabilitación física o mental[4], en el periodo de su vida laboral activa, sea cual fuere el lugar y horario en el que ocurra.
Cesantía por edad Avanzada	Beneficio al que tiene derecho el trabajador que haya cumplido 65 años de edad y al menos 10 años de trabajo y que de acuerdo a lo pactado entre el CIAD y FOPSS, se haya dado por terminada su relación laboral. La Cesantía por edad Avanzada podrá ser solicitada por el trabajador, por el CIAD, A.C o por el FOPSS. Cuando se reúnan los requisitos del artículo 7 sin mas requisito que el estudio que se realice y se le entregue al trabajador en términos del artículo 10 del reglamento.
Jubilación Anticipada	Beneficio al que tiene derecho el trabajador que haya cumplido con 55 años de edad y al menos 10 años de trabajo y que de acuerdo a lo pactado entre el CIAD y FOPSS, se haya dado por terminada su relación laboral.
Jubilación	Beneficio al que tiene derecho el trabajador que haya cumplido con 30 años de antigüedad laboral y 60 años de edad, cambiando su situación a vida laboral pasiva. La jubilación será procedente cuando se cumpla lo establecido en el artículo 8, sin mas requisito que el estudio que se realice y se le entregue al trabajador en términos del artículo 10 del reglamento.
Pensión por Muerte	Beneficio al que tienen derecho los herederos registrados del trabajador que haya dejado de existir[5], en el periodo de su vida laboral activa, sea cual fuere el lugar y horario en el que ocurra.
Fideicomiso	Contrato que establece el FOPSS con la Institución que determine el pensionado o sus beneficiarios, a efecto de asegurar la pensión que le corresponde.
Sueldo	Es el monto mensual que percibe el personal del CIAD o del FOPSS, de acuerdo con su categoría, por la realización de un trabajo personal subordinado y que se cubre en periodos no mayores de quince días, el cual no incluye las prestaciones referidas en el Reglamento Interior de Trabajo o cualquier otro documento similar a éste.
Sueldo neto	Es el monto del sueldo disminuido con el impuesto sobre productos del trabajo, que percibe el personal del CIAD o del FOPSS, de acuerdo con su categoría, por la realización de un trabajo personal subordinado y que se cubre en periodos no mayores de quince días.

.

CAPÍTULO II. DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESTACION POR PENSION

Artículo 5. La prestación por pensión tiene por objeto; “Proporcionar al titular o sus beneficiarios una renta mensual o única basada generalmente en el sueldo, como compensación por los años laborados, la cual puede derivar de las siguientes situaciones: a) invalidez parcial o total, b) cesantía por edad avanzada, c) jubilación o d) muerte; cuyo cálculo se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento y el estudio actuarial o la prima de seguros correspondiente”. El número de jubilaciones por renta única, estará sujeta a la disponibilidad financiera y económica del fondo

Artículo 6. Las prestaciones económicas de las pensiones por invalidez y muerte se cubrirán exclusivamente como renta única a través del monto pactado en la prima de seguro contratada por el FOPSS para tal efecto.

La pensión mínima correspondiente al beneficio por invalidez parcial o total, se pagará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo o de acuerdo con la prima de seguro de vida vigente, considerando el mayor beneficio posible.

La pensión por muerte, se pagará de acuerdo con el monto contratado en la prima de seguro de vida correspondiente, el cual no podrá ser inferior a 60 veces del sueldo que devengue el Titular al momento de que ocurra el deceso. A petición del Titular o, en su caso, de los herederos registrados como beneficiarios del seguro, podrán optar a su elección por la entrega directa o el depósito en un Fideicomiso. En ambas situaciones, el FOPSS queda relevado de cualquier responsabilidad posterior, una vez que se haya entregado la cantidad total a los beneficiarios o se haya dado en depósito al fiduciario.

Artículo 7. La prestación económica correspondiente a la pensión de cesantía por edad avanzada se otorgará bajo lo siguiente:

1) Separación voluntaria.- A petición del interesado siempre y cuando el Titular cuente con una edad de 64 años y tenga al menos 10 años cotizando al FOPSS.
2) Separación a petición del CIAD o del FOPSS.- Cuando el Titular cumpla la edad de 64 años y cuente con al menos 10 años cotizando al FOPSS.

El pago de esta prestación será determinado mediante cálculo actuarial, considerando el último sueldo y la aplicación del Cuadro No 1. Adicionalmente en el mes de diciembre se otorgará un mes de Aguinaldo

Bajo ninguna circunstancia, el monto de la pensión mensual otorgada podrá ser inferior a un Salario y Medio Mínimo Mensual General del Distrito Federal.

Años de Servicio	Porcentaje de Aplicación
10	35.00
11	36.30
12	37.60
13	38.90
14	40.20
15	41.50
16	42.80
17	44.10
18	45.40
19	46.70
20	48.00
21	49.30
22	50.60
23	51.90
24	53.20
25	54.50
26	55.80
27	57.10
28	58.40
29	59.70
30	61.00

Cuadro No. 1

Artículo 8. La prestación económica relativa a la pensión por jubilación se otorgará al personal que cumpla 30 años de servicio y cuente con 60 años cumplidos. La edad máxima que se computará para los efectos de jubilación será de 65 años de edad.

Si se cuenta con la edad mínima y con 30 años de servicio el monto de la pensión será del 61% del último sueldo. Por cada año adicional a 30 se aplicará 1.3%. El monto máximo de la pensión no deberá exceder el equivalente a 20 salarios mínimos mensuales del D.F, y se ajustará de acuerdo al Salario Mínimo Mensual General del Distrito Federal. Dicho porcentaje variará proporcionalmente en función de los años de servicio computados, de acuerdo al análisis actuarial correspondiente y con base en el Cuadro No1.

Adicionalmente en el mes de diciembre se otorgará un mes de Aguinaldo. Bajo ninguna circunstancia, el monto de la pensión mensual otorgada podrá ser inferior a un Salario y Medio Mínimo Mensual General del Distrito Federal.

Artículo 9. La Jubilación Anticipada se podrá otorgar a petición del interesado, si cuenta con una edad de 55 años y tenga al menos 10 años cotizando al FOPSS. El monto de la pensión se determinará mediante cálculo actuarial. Adicionalmente en el mes de diciembre se otorgará un mes de Aguinaldo.
De acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la renta, artículo 77, fracción III, el monto de esta pensión se considerará libre de impuestos si no excede de 9 salarios mínimos y se ajustará de acuerdo al Salario Mínimo Mensual General del Distrito Federal.

Artículo 10. El cómputo de la antigüedad para los efectos del otorgamiento de la pensión se hará efectiva cuando se reúnan los requisitos del artículo 7 en **alguna de** sus dos fracciones y del artículo 8, siendo obligatoria tanto para el CIAD o el FOPSS como para el trabajador, sin mas trámite que el estudio que se realice en términos del artículo 16 del Reglamento.

a) Para el personal del CIAD, en caso de haber ingresado antes de la creación del FOPSS, se computará de acuerdo con la fecha de alta laboral que le sea reconocida por el Departamento de Recursos Humanos. En el caso de haber ingresado después de la creación del FOPSS, el Area Administrativa del FOPSS, la computará desde el momento en que se dió de alta al fondo, considerando como válidos todos aquellos años que le hayan sido cubierto a través de las cuotas correspondientes.
b) Para el personal del FOPSS, se computará de acuerdo con la fecha de ingreso que le sea reconocido por el Area Administrativa del FOPSS y considerando como válidos todos aquellos años que le hayan sido cubierto a través de las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO III. DEL DERECHO Y LA COMPATIBILIDAD DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PENSIONES.

Artículo 11. El derecho a las Pensiones de Invalidez, Cesantía por Edad Avanzada, Jubilación Anticipada, Jubilación y Muerte se reconoce cuando el Titular o sus beneficiarios se encuentren en los supuestos y cumplen con los requisitos consignados en el presente reglamento.

Artículo 12. Las Pensiones de Invalidez, Cesantía por Edad Avanzada, Jubilación Anticipada, Jubilación y Muerte son excluyentes entre sí, por lo que el derecho al disfrute de una de ellas anula el reclamo de las demás.

Artículo 13. El reclamo y cobro del fondo de retiro voluntario, elimina la obligación del FOPSS para reconocer la antigüedad del extrabajador. El no retiro de dicho fondo, mantiene latente el reconocimiento de la antigüedad una vez que se haya vuelto a contratar en el CIAD o el FOPSS.

Artículo 14. La terminación de la relación laboral con CIAD o con FOPSS, siempre y cuando no cumpla con los requisitos del presente Reglamento, elimina la posibilidad de reclamo de cualquiera de las pensiones a que se hace referencia.

Artículo 15. El pensionado y sus beneficiarios, seguirán contando con los servicios médicos integrados; de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Servicios Integrados de Salud.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACION POR PENSION

Artículo 16. Cuando se cumplan los requisitos del artículo 7 en cualquiera de sus dos modalidades, es decir, separación voluntaria ó separación a petición del CIAD, A.C. o del FOPSS, el Comité de Pensiones del FOPSS procederá a otorgar el beneficio de pensión automática al personal del CIAD o del FOPSS que presente las siguientes características:

1.- Que habiendo cumplido la edad de 64 años, cuente con el tiempo laboral requerido para tener derecho a una Pensión de Cesantía por Edad Avanzada o por Jubilación, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.
2.- Que mediante dictamen de los Coordinadores y Especialistas Médicos del FOPSS y, en su caso, de la Aseguradora, se comunique la incapacidad parcial o total.

Artículo 17. Los trámites relativos al pago de la prestación por pensión deberán realizarse por el Titular o sus beneficiarios ante el Comité de Pensiones, entregando los documentos a que hacen mención los artículos 18, 19, 20 y 21, según sea el beneficio reclamado.

Artículo 18. En caso de la Pensión por Invalidez se deberá entregar la solicitud de pensión debidamente llenada, sellada y firmada por el Departamento de Recursos Humanos o Area Administrativa del FOPSS, anexando; 1) declaración de invalidez requisitada y firmada por el representante legal del CIAD o FOPSS, 2) documento para comprobar la edad del asegurado (acta de nacimiento, pasaporte, fé de bautismo o cartilla militar, la cual deberá ser en original), 3) último recibo de sueldo firmado por el asegurado (copia de la última nómina) y 4) el dictámen de invalidez por médico del FOPSS.

Artículo 19. Para obtener el beneficio de la Pensión de Cesantía por Edad Avanzada voluntaria, se deberá entregar la solicitud de pensión debidamente llenada, sellada y firmada por el Departamento de Recursos Humanos o Area Administrativa del FOPSS, desde la fecha en que se reúnan los requisitos del artículo 7 en sus dos modalidades, es decir, separación voluntaria y separación a petición de CIAD, A.C.

Artículo 20. **Para iniciar los trámites de** la pensión por jubilación anticipada **o** jubilación **se requiere entregar** la solicitud de pensión debidamente llenada, sellada y firmada por el Departamento de Recursos Humanos o Area Administrativa del FOPSS.

Artículo 21. **Para iniciar el trámite de pensión** por muerte **se requiere entregar** la solicitud de pensión debidamente llenada, sellada y firmada por el departamento de Recursos Humanos o área administrativa del FOPSS y anexando; 1) declaración de fallecimiento requisitada y firmada por los beneficiarios, 2) declaración de fallecimiento requisitada y firmada por el representante legal del CIAD o FOPSS, 3) **Presentar el** original del acta de defunción o copia certificada por el Registro Civil, 4) **Presentar** documento para comprobar la edad del asegurado (acta de nacimiento, pasaporte, fé de bautismo o cartilla militar, la cual deberá ser en original), 5) último recibo de sueldo firmado por el asegurado (copia de la última nómina), 6) aviso de alta al FOPSS, 7) Ultima cédula de consentimiento firmada por el asegurado en la cual designó a sus beneficiarios y 8) **Presentar** documento original de carácter oficial para comprobar la edad de los beneficiarios (acta de nacimiento, matrimonio o pasaporte) y para comprobar la firma **presentar** (pasaporte o identificación oficial vigente). **Al original del acta de defunción, documentos originales para comprobar la edad del asegurado, así como la identidad de sus beneficiarios, se le sacarán copias fotostáticas las cuales serán cotejadas, firmadas y archivadas por los miembros del comité de pensiones y jubilaciones. Los originales se regresarán a los beneficiarios.**

Artículo 22. El FOPSS se obliga a otorgar las Pensiones correspondientes a Cesantía por Edad Avanzada, Jubilación Anticipada y Jubilación, en un plazo que no exceda los 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud y documentación respectiva.

Por lo que respecta a las Pensiones por Invalidez o Muerte, éstas serán entregadas de acuerdo a los plazos fijados en el contrato de seguros, sin que exceda al máximo referido anteriormente, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud y la documentación respectiva.

CAPÍTULO V. DE LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PENSIONES

Artículo 23. Los integrantes del Comité de Pensiones deberán ser elegidos en Asamblea Extraordinaria y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los cuales serán considerados como los integrantes titulares y un primer, segundo y tercer suplente, los cuales serán considerados como los integrantes de apoyo. En caso de inasistencias temporales o definitivas, se procederá a realizar las sustituciones correspondientes en términos de escalafón, de tal forma que en orden de jerarquía los Titulares pasarán a ocupar los puestos superiores y los suplentes cubrirán los puestos vacantes que se produzcan. Siempre deberá haber tres suplentes, por lo que se requerirá que sean nombrados mediante asamblea extraordinaria o votación por circulación promovida, organizada e implementada por el Comisario del FOPSS. En caso de renuncia de alguno de ellos, la elección por circulación deberá ser ratificada en Asamblea Extraordinaria posteriormente. Los titulares deberán de estar en funciones durante dos años.

Artículo 24. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Dar a conocer las condiciones, documentos requeridos y toda la información necesaria para realizar los trámites para acceder al beneficio de la pensión correspondiente, al Titular y en su caso, a sus beneficiarios.
2. Recoger los formatos y documentos requeridos para proceder a la evaluación de cada solicitud.
3. **Recibir del departamento de Recursos Humanos o del área administrativa del FOPSS**, las notificaciones relativas a las pensiones automáticas, cumpliendo con los plazos establecidos para tal efecto.
4. Elaborar los formatos y **"recibir del departamento de Recursos Humanos o del área administrativa del FOPSS"** la documentación necesaria en el caso de las Pensiones automáticas.
5. Comunicar al Titular o a los Beneficiarios, la procedencia de la solicitud y, en su caso, la fecha probable de pago.
6. Solicitar al Comité Técnico del Fondo, la elaboración del acta y los cheques correspondientes a las Pensiones por Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Jubilación, sea para el pago de la renta única o para el depósito de las mismas en el Fideicomiso.
7. Asistir al Titular o, en su caso, a sus beneficiarios en el trámite y recepción de los montos que deba pagar la Aseguradora por concepto de Seguro de Vida o Invalidez.
8. Vigilar el cumplimiento del plazo establecido para el pago de las Pensiones.
9. Solicitar al área administrativa **del FOPSS** el cheque correspondiente al monto asegurado, previa firma de convenio de transferencia de beneficio y endoso de la

prima de seguros con los beneficiarios, en caso de que cumplido el plazo, no se haya obtenido el pago correspondiente ante la Aseguradora.

10. Coadyuvar con el área administrativa del FOPSS a los reclamos ante la Aseguradora.
11. Llevar el registro de las pensiones otorgadas y de las solicitudes rechazadas, así como todas aquellas funciones que le sean conferidas en el manual de procedimientos. El manual de procedimientos será elaborado por el comité de pensiones.
12. Hacer entrega puntal y en orden de los registros de las pensiones y jubilaciones realizadas durante la gestión al siguiente comité en funciones.

Artículo 25. El Comité de Pensiones del FOPSS deberá considerar en todo momento y junto con el Consejo Directivo del FOPSS, las observaciones que se le hicieran llegar por escrito por parte de los derechohabientes

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea General extraordinaria del 13 de septiembre del 2001 y estará sujeto a revisión y modificaciones propuestas por los titulares, siempre y cuando estén avaladas por el despacho Actuarial.

Notas:

[1] En el presente Reglamento, el concepto *Pensión por Muerte* es equivalente al de *Seguro Colectivo de Vida*, referido en el Convenio de Prestaciones de Servicios Asistenciales, Económicos y Sociales.

[2] En el presente Reglamento, la *Pensión por Invalidez* comprende los apoyos por *Invalidez y Subsidios por Incapacidad*, referidos en el Convenio de Prestaciones de Servicios Asistenciales, Económicos y Sociales.

[3] En el presente reglamento, la *Pensión de Cesantía por Edad Avanzada* se encuentra comprendida dentro del concepto *Pensiones*, referida en el Convenio de Prestaciones de Servicios Asistenciales, Económicos y Sociales.

[4] En el presente Reglamento se exceptúan para efectos del derecho al beneficio: 1) los daños físicos o mentales ocasionadas por embriaguez y/o drogas, en éste último caso, siempre que no medie receta médica o que no se haya infringido la recomendación expresa del médico del FOPSS con el que se encontraba bajo tratamiento, 2) aquellas que el médico del FOPSS califique como autoinfringidas y 3) todas aquellas referidas en el contrato de seguro correspondiente.

[5] En el presente Reglamento se exceptúan para efectos del derecho al beneficio: 1) el deceso ocasionado por embriaguez y/o drogas, en éste último caso, siempre que no medie receta médica o que no se haya infringido la recomendación expresa del médico del FOPSS con el que se encontraba bajo tratamiento, 2) el deceso que el médico del FOPSS califique como autoinfringido y 3) todas aquellas referidas en el contrato de seguro correspondiente.

[6] En el presente Reglamento se considera la posibilidad de contar con este beneficio teniendo una vida laboral pasiva, siempre y cuando se firmen los convenios correspondientes, a petición del interesado.